



PROCESO	Impugnación e investigación de paternidad.
DEMANDANTE	JHON JAIRO CORONADO OLIVEROS
DEMANDADO	ALCIRA CASTILLO CELIN
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00071 00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer. Soledad, 05 de abril de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Como quiera, que la parte demandante indica bajo juramento que desconoce quién puede ser el padre biológico del menor, pero como la ley le otorga al fallador la potestad de iniciar de oficio la investigación de la paternidad en la misma actuación, por cuanto se busca primordialmente establecer la verdadera filiación que es un derecho fundamental de todo ser humano se ordenará requerir a la señora ALCIRA CASTILLO CELIN a fin de que informe el nombre del presunto padre de su menor hija. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la ley 1060 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda Impugnación de Impugnación e investigación de paternidad, promovida por JHON JAIRO CORONADO OLIVEROS, contra ALCIRA CASTILLO CELIN.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, del menor J.M.C.C y el señor JHON JAIRO CORONADO OLIVEROS , para establecer la filiación del menor accionante, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla. Una vez se encuentra surtida la etapa de notificación y contestación de la misma. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Quinto: Requerir a la demandada, la señora ALCIRA CASTILLO CELIN a fin de que informe el nombre del presunto padre del menor J.M.C.C .



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del demandante al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 047 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ